



Hermandad del Silencio



ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DEL SILENCIO

PREÁMBULO

CAPITULO I: Denominación, naturaleza, ámbito, sede

CAPITULO II: Fines y actividades

CAPITULO III: Miembros

CAPITULO IV: Distintivos de la asociación

CAPITULO V: Órganos de la asociación

CAPITULO VI: Administración de bienes

CAPITULO VII: Facultades de la autoridad eclesiástica

CAPITULO VIII: Modificación de estatutos. Disolución de la asociación

PREAMBULO O INTRODUCCION

En el año del Señor 2011 se lleva a cabo una iniciativa parroquial de dar estructura a lo que tantos años está siendo una actividad de culto público y adoración de la imagen de Cristo Crucificado que se encuentra en la Parroquia Ntra. Sra. del Rosario, en Rafal. Esta imagen fue adquirida para la parroquia por la Corporación Marías de los Sagrarios, con la participación de todo el pueblo de Rafal y las gentes de la Pedanía del Mudamiento en el año 1940-45. Desde el año 1981 comenzó a procesionar en la noche del Jueves Santo, acompañada por todos los miembros de la Sección Femenina de la Adoración Nocturna. Este encargo lo realizó el Rvdo. D. Rafael Monerris, cura párroco de aquel entonces. También, esta imagen ha sido el símbolo que acompaña el Via Crucis por las calles del pueblo tras la celebración litúrgica de la Adoración de la Cruz en la tarde del Viernes Santo.

Siempre, y en cada año, esta imagen ha sido un bastión de la fe para el pueblo que sale de sus casas para celebrar los misterios de la pasión, muerte y resurrección del Señor durante los días santos del Triduo Pascual. Para seguir acrecentando esta forma de celebrar la fe, nos proponemos fundar en Hermandad Canónica lo que supondrá una estructura de comunión con el Obispo y toda la Comunidad Diocesana, y así poder servir mejor a la fe y costumbres de nuestro pueblo de Rafal y de toda la Iglesia Diocesana.



Hermandad del Silencio



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, AMBITO, SEDE

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

§ 1. La Hermandad del Silencio es una asociación pública de fieles, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica pública, erigida por el Obispo diocesano de Orihuela-Alicante según el vigente Código de Derecho Canónico y constituida en la parroquia de Ntra. Sra. del Rosario.

§ 2. La Hermandad del Silencio se regirá por los presentes estatutos, las disposiciones que le sean aplicables del derecho universal y particular de la iglesia católica y por aquellas otras del ordenamiento civil que sean acordes con su naturaleza.

Art. 2.- Sede y ámbito territorial.

§ 1. La Hermandad del Silencio tiene su sede en la **iglesia de Ntra. Sra. del Rosario**, Plaza de la Constitución, nº 1, localidad de **Rafal**, DP. 03369. Cualquier cambio de sede será notificado para su aprobación al Obispo diocesano.

§ 2. El ámbito de actuación de la Hermandad del Silencio será diocesano.

CAPITULO II

FINES Y ACTIVIDADES

Art.3.- Finalidad principal.

Constituye la finalidad principal de La Hermandad del Silencio, la promoción del culto público en nombre de la iglesia a la Imagen que está expuesta en la Iglesia Parroquial para la veneración pública, la promoción del Ejercicio de Piedad del Via Crucis y la Colaboración estrecha en las actividades parroquiales que dependen de la dimensión comunitaria propiamente.

La Hermandad procurará, así mismo, realizar obras de piedad y caridad y animar con espíritu cristiano el orden temporal.

Art.4.- Otros fines.

Con el objetivo de ayudar a esta finalidad, esta Hermandad se compromete a:

§ 1. Promover entre sus hermanos una vida cristiana más perfecta.

§ 2. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.

§ 3. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello y participando en los que la misma programación pastoral de la parroquia organice.



Hermandad del Silencio



§ 4. Practicar obras de caridad sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción, y de manera más concreta con Misión y Promoción de la Diócesis.

§ 5. Colaborar estrechamente con las actividades pastorales de la diócesis y de la parroquia.

§ 6. Colaborar económicamente con las necesidades de la Parroquia Ntra. Sra. del Rosario de Rafal.

Art.5.- Actividades.

Para la consecución de dichos fines, la Hermandad desarrollará las siguientes actividades:

- a) Realizará procesiones con la imagen que tienda a favorecer la Semana Santa de Rafal en la Noche del Jueves Santo y en la tarde del Viernes Santo.
- b) Celebrar una misa cantada, en honor a Cristo Crucificado en el Miércoles de Ceniza y al inicio de la Cuaresma, como preparación a los misterios sagrados de la Semana Santa.
- c) Los miembros de la Hermandad, participarán en conferencias y charlas a cargo de personas de prestigio moral y cultural, sobre formación religiosa, pedagogía familiar, o cualquier otra disciplina de ámbito religioso y cultural.
- d) Canalizará y promoverá iniciativas económicas de ayuda a la Hermandad, como subvenciones, para fines generales o concretos.
- e) Promoverá la igualdad entre todos los miembros hermanos.
- f) Recabará de los organismos oficiales civiles y religiosos la atención y ayuda que los hermanos se merecen.
- g) Ofrecerá a los miembros de la junta de la Hermandad el aliento y comprensión precisos para lograr la máxima eficacia en el desarrollo de su labor.
- h) Fomentará actividades caritativas.
- i) Promoverá y facilitará la realización de actividades por los hermanos, en especial de carácter religioso, artístico, cultural, deportivo, etc., que alienten el espíritu fraternal que debe caracterizar este tipo de asociaciones.
- j) Procurará, por medio de boletines o circulares, ir dando cuenta periódicamente a los hermanos de la marcha general de la misma, así como al Consejo Pastoral Parroquial.
- k) Todas aquellas no previstas, pero que tengan relación directa con los fines estatutarios.

Art.6.- Organización de la procesión.

Entre las actividades de esta Hermandad destaca, como expresión cultural y testimonio público de fe, la procesión, la cual atenderá a las siguientes consideraciones:



Hermandad del Silencio



- Deberá celebrarse guardando la dignidad y reverencia debida.
- La organización de una procesión y su itinerario quedan sujetos a las indicaciones de la autoridad eclesiástica competente (cf. CIC c. 944 §2).
- Con carácter previo, los fieles serán instruidos en su naturaleza para una fructífera participación.
- La procesión será precedida y finalizada con un momento de oración.

CAPITULO III

MIEMBROS

Art.7.- La condición de hermanos.

§ 1. Podrán formar parte de la Hermandad, aquellos fieles cristianos que acepten los presentes Estatutos, el espíritu de la Hermandad, y el Reglamento de Régimen Interno.

§ 2. Para ser miembro de la Hermandad, es necesario: participar en la colaboración económica de las necesidades de la Hermandad, mediante cuota, por el cual recibirá un justificante que le acredita como hermano de ese ejercicio económico. También formará parte quien haga su petición escrita o verbal al presidente o algún miembro de la Junta Directiva.

§ 3. No podrá ser válidamente admitido quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunió n impuesta o declarada (cf. CIC c. 316 §1).

Art.8.- Clases de hermanos.

Los hermanos podrán ser de dos clases: de número y de honor.

§1. Los hermanos de número lo serán de pleno derecho, con voz y voto en las cuestiones relativas a la Hermandad. En caso de ser menores de edad, los padres o representantes legales de ellos adquirirán esta condición.

§2. Los hermanos de honor serán aquellas personas de relevante prestigio, o que hayan prestado a la Hermandad notable ayuda, o que, por cualquier título, se hagan acreedoras de tal distinción. Su participación en las actividades de la Hermandad lo será con carácter honorífico, con voz pero sin voto.

Art.9.- Derechos y deberes de los hermanos.

§ 1.- Los derechos de los hermanos de números son:

1. Participar con voz y voto en las asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
3. Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Hermandad en cumplimiento de sus fines.
4. Gozar de los beneficios que obtenga la Hermandad.

§2.- Los deberes de los hermanos de número son:



Hermandad del Silencio



1. Cumplir lo dispuesto en estos estatutos y lo acordado validamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad para el cumplimiento de sus fines.
3. Contribuir en el plazo previsto con la cuota que establezca la Asamblea General.
4. Asistir a las reuniones de la Asamblea

Art.10.- Bajas, expulsión y suspensión de hermanos.

§ 1. Un hermano causará baja por decisión propia, al no participar en el mantenimiento de las necesidades económicas de la Hermandad.

§ 2. Un Hermano podrá ser expulsado de la Hermandad por causa justa (cf. CIC c. 308), que serán, entre otras:

1. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos estatutos o en el reglamento de régimen interno.
2. La realización voluntaria de daño y grave a la Hermandad, provocación de desordenes en su seno u observación –o hacer observar a otra persona- de una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Hermandad.
3. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (cf. CIC 316 §2).

§ 3. Para proceder a la expulsión, la junta Directiva deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.

CAPITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 13.- Los órganos de la Hermandad pueden ser de índole colegiada o unipersonal.

Los órganos colegiados son:

- a) Asamblea General.
- b) Junta directiva.

Con carácter unipersonal funcionarán los órganos siguientes:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a
- e) Vocales.
- f) Consiliario



Hermandad del Silencio



Art.14.- Votaciones y decisiones colegiales.

§ 1. Los acuerdos y deliberaciones serán adoptados para su validez por la mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios, y es suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio.

No obstante para la modificación de estatutos, extinción de la Hermandad u otros asuntos determinados por la Asamblea General se seguirá el procedimiento del artículo correspondiente a estos estatutos.

§ 2. En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto absoluto y determinado (cf. cf. CIC c. 172). En otras decisiones colegiales, se determinará el modo a seguir.

Órganos colegiados.-

a) La Asamblea General:

Art.15.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad, y está integrada por todos los hermanos de pleno derecho de la misma. Está presidida por el Presidente de la misma, asistido del vicepresidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Art.16.- Competencias de la Asamblea.

Las competencias de la Asamblea general son:

1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, los planes de actuación y las orientaciones precisas para los programas a realizar.
2. Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
3. Elegir a la persona que ostente el cargo de Presidente, proponer al Obispo la persona más votada de manera que lo confirme o instituya en el cargo.
4. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
5. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Hermandad.
6. Proponer el cambio de sede de la Hermandad al Obispo Diocesano.
7. Fijar la cuota (ordinaria y extraordinaria) que han de abonar los hermanos.
8. Aprobar el reglamento de Régimen Interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.



Hermandad del Silencio



9. Acordar y proponer las modificaciones del Estatuto para ser presentados a la aprobación del Obispo Diocesano.
10. Acordar la propuesta de disolución de la Hermandad al Obispo Diocesano.
11. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o la dirección de la Hermandad.

Art.17.- Convocatoria ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, al menos con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la Asamblea, en su propio domicilio. En la convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Art.18.- Convocatoria extraordinaria.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite al Presidente una quinta parte de los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el parágrafo anterior.

Art.19.- Quórum de constitución. Acuerdos.

§1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán cálidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mayoría absoluta de los hermanos de la Hermandad con voz y voto, es decir, la mitad más uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de hermanos con derecho a voto.

§2. Los acuerdos, para su validez, se adoptaran por mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes en los primeros escrutinios, y por mayoría relativa en el tercer escrutinio.

§3. Para la modificación de los estatutos, la extinción de la Hermandad y para casos especiales que la Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los hermanos.

b) Junta Directiva:

Art.20.- Composición Junta Directiva.

§1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tantos Vocales como estime oportuno el Presidente, elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dicho órgano se renovará en la totalidad de sus miembros. Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos.

§2. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Presidente, tras haber sido elegido por la Asamblea General y confirmado como tal por el Obispo Diocesano.

Art.21.- Competencias de la Junta Directiva.



Hermandad del Silencio



Son funciones de la Junta Directiva:

§1. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la propia Junta Directiva, que no se encarguen a una comisión especial o persona; así como llevar el seguimiento de los acuerdos cuya ejecución se haya encargado a una comisión especial o a alguna concreta persona.

§2. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y reglamentos de la Hermandad.

§3. Organizar las actividades de la Hermandad de conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.

§4. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.

§5. Aprobar el balance y presupuestos, confeccionado por la Junta Directiva o, en su caso, Consejo Económico, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

§6. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.

§7. Admitir, expulsar o suspender a los miembros de la Hermandad.

§8. Colaborar con el Presidente en la buena marcha de la Hermandad, cuidando el espíritu de la misma y la observancia de sus Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

§9. Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la Hermandad según su naturaleza y finalidades propias, excepto de la de incoar litigios en nombre de la Hermandad, ni contestar a demandas en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio, dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

Art.22.- Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente, y/o a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros; y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Órganos Unipersonales.-

a) Presidente/a

Art.23.- Presidente de la Hermandad. Competencias.

El Presidente desempeñará como funciones propias:

1. La representación legal de la Hermandad.
2. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate.
3. Nombrar a los restantes miembros de la Junta Directiva de la Hermandad.



Hermandad del Silencio



4. Llevar a término la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y la Junta Directiva.
5. Fijar el orden del día de las reuniones.
6. Comunicar al Obispo Diocesano los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como el estado anual de cuentas, la propuesta de cambio de sede, modificaciones estatutarias y la extinción de la Hermandad, a los efectos pertinentes.
7. Visar los actos y certificados emitidos por el secretario de la Hermandad y ordenar al tesorero los pagos acordados válidamente.
8. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la Hermandad, según los presentes estatutos, dando cuenta a la Junta Directiva.

Art.24.- Procedimientos de elección.

El Presidente será elegido por la Asamblea General y presentado al Sr. Obispo para nombramiento.

Art.25.- Incompatibilidades.

Será incompatible con el desempeño del cargo de Presidente, la ostentación de cargo de dirección en cualquier partido o asociación política. Esta misma condición imposibilita, además, presentarse a la elección de presidente (cf. CIC c. 317 §4).

Art.26.- Cese del Presidente.

El Presidente cesa de ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes, a dicho Presidente y al resto de miembros de la Junta Directiva (cf. CIC c.318 §2).

b) Vicepresidente/a.

Art. 27.- Vicepresidente. Competencias.

Al vicepresidente le corresponde:

1. Ayudar al Presidente en sus funciones y sustituirle en caso de enfermedad, ausencia, vacante u otra circunstancia que éste le encargue.
2. Realizar cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

Art.28.- Nombramiento.

El Vicepresidente es nombrado por el Presidente, oída la Junta Directiva.



Hermandad del Silencio



Art.29.- Cese del Vicepresidente.

El Vicepresidente cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta Directiva.

c) Secretario/a:

Art.30.- Competencias.

El Secretario tiene las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.
2. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Hermandad, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.
3. Llevar el registro de altas y bajas de los hermanos.
4. Custodiar y llevar al corriente los libros y ficheros de la Hermandad y demás documentos del archivo.
5. Certificar documentos de la Hermandad, con el visto bueno del Presidente.
6. Otras funciones que le sean asignadas.

Art.31.- Nombramiento.

El secretario es nombrado por el Presidente, oída la Junta Directiva.

Art.32.- Cese.

El Secretario cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta Directiva.

c) Tesorero/a:

Art.33.- Funciones del Tesorero.

El Tesorero, con la diligencia de un buen padre de familia, tiene las siguientes funciones:

1. Velar y administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con la Junta Directiva, bajo las indicaciones o directrices del Presidente, y lo establecido en el derecho común.
2. Llevar con orden el estado de cuentas del ejercicio económico.
3. Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.



Hermandad del Silencio



4. Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legítima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
5. Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas por la Asamblea General.
6. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Presidente.

Art.34.- Litigios en fuero civil.

El Tesorero no debe incoar un litigio en nombre de la Hermandad, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf. CIC c. 1288).

Art.35.- Nombramiento.

El Tesorero es nombrado por el Presidente.

Art.36.- Cese.

El Tesorero cesa al ser nombrado uno nuevo, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, o decisión del Presidente, oída la Junta directiva.

d) Consiliario:

Art.37.- Nombramiento y competencias.

§1. El Consiliario es nombrado libremente por el Obispo diocesano, previa consulta a la junta directiva, si lo estima oportuno. Podrá ser removido conforme a la norma del Derecho Canónico vigente. Asiste a las Asambleas generales a las reuniones de la Junta directiva, con voz pero sin voto.

§2. Son funciones del consiliario:

1. La animación espiritual de los miembros de la Hermandad.
2. Contribuir a que ésta mantenga siembre su naturaleza y finalidades eclesiales.
3. Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.

§3. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a materias de fe y costumbres, el consiliario tendrá el derecho a veto.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION DE BIENES

Art.38.- Capacidad jurídica en materia económica.

La Hermandad puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines de acuerdo con los estatutos y el código de Derecho Canónico vigente.



Hermandad del Silencio



Art.39.- Calificación de los bienes. Controles.

§1. El patrimonio de la Hermandad puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de los hermanos, y sin otras limitaciones que impuestas por las leyes.

§2. Los bienes de la Hermandad reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cf. CIC libro V, cc. 1254 y ss.).

§3. De modo particular:

1. Se pedirá licencia al Ordinario para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (cf. CIC c. 1267 §2).
2. Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (cf. CIC cc. 1281 §1 y 1291).
3. Se hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (cf. CIC c. 1283, 2º).
4. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispado diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC cc. 319 y 1287 §1).

Art.40.- Actos de administración extraordinaria.

§1. El tesorero necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (cf. CIC c. 1281 §1).

§2. Se consideran actos de administración extraordinaria:

1. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
2. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Asociación cuyo valor supera la cantidad establecida por el Derecho (cf. CIC c. 1291).
3. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. CIC c. 1292 §§2 y 3).
4. Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Asociación (Dec. Gral. C.E.E., 1984; CIC c. 1295).
5. Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.
6. Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

Art.41.- Enajenación de bienes.

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo diocesano (cf. CIC c. 1291). A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Hermandad. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (cf. CIC c. 1293).



Hermandad del Silencio



Art.42.- Bienes relacionados con el culto.

Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

Art.43.- Reclamación de bienes.

Ningún miembro de la Hermandad que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecido por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

C A P I T U L O V I I

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Art.44.- Facultades del Obispo Diocesano.

§1. La Hermandad del Silencio se rige conforme a la norma de sus estatutos, siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (cf. CIC c. 315) que tiene las facultades que le otorga el Derecho Canónico vigente.

§2. Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1. Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Hermandad.
2. Aprobación de las modificaciones estatutarias (cf. CIC c. 314).
3. Nombrar al Presidente elegido por la Asamblea General (C. 317 §1).
4. Remover de su cargo al Presidente de la Hermandad Concurriendo una causa justa, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la Junta directiva (cf. CIC c. 318 §2).
5. Nombramiento y remoción del Consiliario de la Hermandad (cf. CIC 317 §1).
6. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal, así como para realizar actos administrativos extraordinarios (cf. CIC cc. 1291-1294).
7. Anualmente se dará cuenta de la administración de los bienes al Obispo diocesano (cf. CIC c. 319 §1).
8. El nombramiento de un comisario especial que fija temporalmente la Hermandad cuando lo exijan graves razones (cf. CIC c. 318 §1).

Entre otras, se consideran graves las siguientes circunstancias:

- Escándalo producido por actuaciones de la Hermandad;
- Precaria situación económica debida a una negligente administración de patrimonio;
- Graves divisiones internas;
- Introducción de abusos contrarios a la disciplina eclesiástica que no son corregidos por los órganos de gobierno de la Hermandad.



Hermandad del Silencio



En éstas y otras circunstancias, el comisario gobierna la Hermandad según los Estatutos y la naturaleza y fines de la misma. Removidos los obstáculos que justifican su presencia, a juicio del Obispo Diocesano, el Comisario cesará de sus funciones.

9. La supresión de la Hermandad por causas graves (cf. CIC c. 320 §2).
10. Las que el Derecho Canónico vigente y otras disposiciones eclesiales le atribuya.

CAPITULO VIII

MODIFICACION DE ESTATUTOS DISOLUCION DE LA COFRADIA

Art.45.- Modificación de Estatutos.

La Asamblea General aprobará la propuesta de modificación de Estatutos según al art. 16 §10. Entrará en vigor cuando sea aprobada por la autoridad competente a tenor del c. 314.

Art. 46.- Disolución de la Hermandad.

Si bien esta Hermandad ha sido fundada con una duración ilimitada, podrá extinguirse:

1. Por decisión del Obispo Diocesano, a petición de la Asamblea General extraordinaria, según el art. 16.10 de estos Estatutos.
2. Por decisión del Obispo Diocesano, por causas graves, tras haber oído al presidente y a la Junta directiva (cf. CIC c. 320 y 3).

Art.47.- Destino de los bienes.

§1. En caso de extinción o disolución de la Hermandad los bienes de la misma serán entregados a la Parroquia de Ntra. Sra. Del Rosario de Rafal.

§2. Para ejecutar lo prescrito en el §1, la Junta Directiva, se constituirá en Junta Liquidadora.

Rafal, a 10 de Mayo de 2011
III Semana de Pascua